

Darío Mesa, *Estado-Derecho-Sociedad* (Seminario sobre la Filosofía del Derecho de Hegel), Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho-Facultad de Ciencias Humanas, 1993, 337 págs.

1. El contexto

El libro es una relación de las exposiciones y discusiones que alrededor del texto de Hegel *Filosofía del Derecho* (1821-1825) se adelantaron en la Universidad Nacional de Colombia, sede Santafé de Bogotá bajo la dirección intelectual del profesor Darío Mesa en el primer semestre académico de 1990. La unidad académica que auspició la realización del seminario fue el Postgrado del Departamento de Sociología (Departamento este al cual está vinculado el profesor Mesa); la factura del libro fue obra de la Facultad de Ciencias Humanas y la Facultad de Derecho. La relación implicó la transcripción de grabaciones magnetofónicas de las varias sesiones. La edición estuvo a cargo de Gabriel Ricardo Nemogá Soto y Luz Teresa Gómez de Mantilla. En total hubo nueve expositores que tuvieron a su cargo 18 exposiciones correspondientes a igual número de capítulos. Todos los expositores han tenido o tienen algún tipo de vinculación con el Departamento de Sociología de la Universidad Nacional de Colombia: profesores, egresados o asiduos de algunos de sus proyectos académicos.

La publicación del texto (y la realización del seminario que le dio origen) es expresión de la vitalidad de la Universidad Nacional de Colombia. Hoy más que nunca se hace necesaria una fundamentación conceptual del Estado para nosotros los colombianos en tanto partícipes de un Estado y una Nación en construcción. Esta fundamentación (así como la inteligencia sobre ella) es competencia esencial de la Universidad. Sólo en la búsqueda del saber desinteresado, con el norte puesto en la totalidad como conjunción de subjetividad y objetividad, de inmediatez y mediatez, de saber y hacer adquirirá sentido lo singular, la cotidianidad de la vida de los individuos, de la sociedad y el Estado. La búsqueda de este saber no parece fácil en el presente, frente a la dominancia de pareceres sobre la importancia de lo práctico y de lo inmediato. Este contexto parecería adverso al ejercicio intelectual aquí hecho; sin embargo el mismo es expresión de la complejidad de nuestra sociedad, de los espacios diversos de ella, del papel a desempeñar por la Universidad del Estado, de los intelectuales, del pensamiento y de la cultura ilustrada.

El magisterio ejercido por el autor principal del libro, junto al de otros profesores, ha permeado varias generaciones de intelectuales colombianos. Este magisterio ha tenido en Hegel una referencia intelectual permanente. En palabras del filósofo citadas por un asistente al seminario a propósito de la pedagogía, a saber: "es el arte de hacer éticos a los hombres", podemos

señalar que dicho magisterio ha contribuido de manera esencial a cumplir en nuestro medio ese hacer.

Cada capítulo consta de una exposición central, ligada a un tema básico del texto hegeliano o a reflexiones varias suscitadas por aspectos de éste. Al final de cada uno de ellos se transcriben las discusiones que la exposición propició. El tema halla en las discusiones una ampliación tanto desde el punto de vista teórico como de algunas inquietudes y sugerencias conexas con él, referidas a la vida colombiana o internacional en el pasado, en el presente o en sus proyecciones temporales.

2. *El texto*

En el capítulo "Contexto histórico y político", Darío Mesa señala su interés en ver el texto hegeliano *La filosofía del Derecho* como una directriz para la construcción del Estado en general. Desde esta perspectiva (advierte) la importancia de su lectura nos compete como país en construcción, con problemas en esencia similares a los de la sociedad en transición en la que vivió Hegel. La ubicación histórica del libro se inicia con la llamada Paz de Westfalia (1648), tratado éste que significa la atomización alemana, tratado ejemplar para el estudio del Estado: las decisiones de estos, sus acuerdos y desacuerdos dependen de lo que son, de su fortaleza. La dispersión alemana continuaba en los años iniciales del siglo XIX, sus intelectuales lo sentían como problema, se carecía de una burguesía industrial similar a la de los países vecinos. Hegel formula una síntesis clara del pasado alemán desde la Paz de Westfalia. Lo hará en sus *Lecciones sobre la Filosofía del Derecho* (1819-1825). El problema era la existencia o no de un Estado nacional unificado alemán. Problema acucioso ya en la tercera década del siglo XIX en razón al relativo desarrollo de la burguesía alemana. Hegel no separa la ciencia del Estado de la sociedad civil; hay en su postura una unidad de la Política y del Derecho, y esa articulación es lo que constituye la estructura del texto estudiado. Siendo la Ley las relaciones de lo real, la comprensión es aprehender como la racionalidad en la naturaleza y trasladarla al concepto. La verdad aparece como la unidad entre el momento subjetivo y el objetivo. En el presente hay una razón, es decir una relación entre sus múltiples elementos. El esfuerzo debe centrarse en el presente.

En la "introducción", Darío Mesa advierte cómo el propósito de Hegel es el estudio de la Filosofía del Derecho y no un estudio científico del Derecho. Se trata, en todo caso, de una traslación de *La lógica* al estudio del Derecho. El concepto, como destinado a la idea, tiene que ascender a ella, a la esfera de la razón, aquí encuentra su explicación. La validación de la norma jurídica, en términos hegelianos, tendrá que elevarse del concepto hasta la idea, es decir hasta la razón. La ciencia, por diferencia con la filosofía,

ha de partir de un ser existente, determinado. El derecho, en la conceptualización de Hegel estará fuera de la ciencia, pero destinado a ser ciencia. El autor siguiendo a Hegel, advierte cómo según éste “El hombre se hace a sí mismo”, es decir la voluntad como indeterminabilidad de paso a la determinabilidad y de ella a la determinación de la acción. El ejercicio de la voluntad y la libertad permite el acceso a las cosas, a los demás; ese ejercicio es la actividad. La voluntad como tal adoptará diversas formas.

En la segunda sesión dedicada a la “Introducción” y continuando con el tema de la voluntad, el mismo autor llama la atención cómo, con Hegel “se trata de trasladar de la voluntad el fin subjetivo por medio de la actividad y por la agencia de un medio a la esfera de la objetividad”. La libertad será uno de los elementos fundamentales de la voluntad y ella determinará “cualquier movimiento de la voluntad en el sentido que el sujeto pueda querer”. La verdadera libertad de la voluntad estará dada como contenido determinado. El concepto debe elevarse al plano de la idea; este tránsito, de lo en sí a lo para sí, lo convierte en realidad. Es la realización del concepto lo que constituye su existencia objetiva. El hombre está destinado a ser para sí; realizarse como concepto y elevarse al plano de la razón. Los impulsos deben ser encausados por la voluntad y la libertad; es la decisión lo que caracteriza al individuo. El capricho y la arbitrariedad son opuestos a la libertad. La libertad es el tránsito de la generalidad a la limitación de lo particular. La bondad es la acción en concordancia con el concepto, con la idea; de ahí para Hegel la superioridad de la doctrina cristiana de la maldad sobre otras doctrinas: el hombre es por naturaleza malo, pero tiene la posibilidad de la libertad, la voluntad. El principio del derecho, de la moral y de la ética será la conciencia de sí, la autoconciencia. En Hegel en consecuencia no tiene sentido la separación de lo objetivo y lo subjetivo, ambos se implican mutuamente, la actividad de la voluntad superará dicha contradicción. El derecho está determinado por la voluntad, es norma y acto, actividades que cristalizan en el Estado.

En el capítulo “El Derecho abstracto y la propiedad”, Luz Teresa Gómez observa cómo en él, el punto de partida es el sujeto, la persona en su inmediatez, el movimiento de esa inmediatez en una primera vuelta hacia sí mismo, un derecho sin determinación. Para existir la persona como idea, se requiere salir de la inmediatez, proyectarse al exterior. La determinación de la persona implica el reconocimiento de la propiedad, es ella una primera manifestación de la razón. De la exteriorización (dice Hegel) surge la cosa, no poseyendo ella como tal libertad, personalidad, derecho, siendo sólo el sujeto el que le da sentido y fin. El reconocimiento de las cosas sólo es posible por el sujeto. La vida social también puede ser tomada como cosa, la enajenación aquí se evitaría por una mediación del espíritu. La apropiación significa poner la voluntad en la cosa, orientar la voluntad hacia ella; la posesión es el momento de la determinación de la propiedad y de propiedad

privada en tanto se ejerce como individualidad. Aunque el cuerpo es inmediato y como tal no adecuado al espíritu, de todas maneras la manifestación del espíritu sólo se da a través del cuerpo. Como reflexiones sobre la propiedad, Hegel, advierte que la “riqueza depende de la diligencia de cada uno”, en abstracto los hombres son iguales como personas, seres susceptibles de poseer, pero cada uno tiene particularidades y ellas hacen que la igualdad no sea posible. La propiedad, es claro, exige apropiación y posesión. Las determinaciones de la propiedad, según el tipo de relaciones con la voluntad son: la toma de posesión, el uso de la cosa y la enajenación. La toma de posesión significa apropiación corporal inmediata, luego elaboración (la determinación de que algo es mío) y la designación de la cosa. La toma de posesión lo es no sólo de las cualidades inmediatas individuales, sino de la totalidad de la cosa; igualmente hay que diferenciar entre la posesión parcial y la temporal de la cosa. Frente a la enajenación, el señalamiento hegeliano es claro: “la verdadera enajenación es una declaración de la voluntad que no quiero considerar más la cosa mía”; la enajenación sólo es entonces posible a partir de la propiedad. Lo inajenable es aquello que constituye mi ser en sus determinaciones esenciales: personalidad, libertad universal de mi voluntad, eticidad, religión.

En el capítulo “El contrato”, Darío Mesa repara con Hegel cómo la propiedad siendo ser existente, como cosa exterior “es para otras exterioridades”; está destinada a relacionarse con otras exterioridades. La voluntad es igualmente ser existente, algo exterior, observable y destinado al vínculo con otra voluntad. La libertad individual sólo puede realizarse en relación con otros. El contrato implica la propiedad, e igualmente la voluntad común acerca de la propiedad. La voluntad común constituye la esfera del contrato. Es por la razón que los hombres entran en relación de contrato. La propiedad (mi propiedad) implica una contradicción pero a su vez la superación de ella: la exclusión de los otros, pero también su reconocimiento como propietarios y en consecuencia su despliegue de voluntad libertad. Hegel distingue entre enajenación de la propiedad y alineación del individuo en una cosa. La enajenación a su vez puede entenderse ya como el salir del hombre de sí para ponerse en las cosas; y, ya como la venta, el desprendimiento de la cosa. El contrato en términos hegelianos no es fundamento del Estado en razón a que se tiene, define, una misión y voluntad diferente a la que determinan los individuos. El contrato puede optar diversas formas. La violación de sus normas es la ilegalidad. Finalmente el autor subraya cómo la reflexión hegeliana sobre el contrato ha sido tenida en cuenta por Marx, en especial en su escritura del capítulo segundo de “El Capital”, “El proceso de intercambio”.

En el capítulo “El no derecho”, Darío Mesa plantea cómo el capítulo del mismo nombre en el texto hegeliano es un elemento central para

conducir a la moralidad y a la eticidad. “En el contrato está el derecho en sí” (Hegel) como la convergencia de capricho y voluntad particular. “Esta apariencia del derecho, en la cual el derecho mismo y su existencia esencial, la voluntad particular, coinciden casualmente, es decir inmediatamente, continúa hasta parecer ilegal (hasta parecer no derecho), oposición del derecho en el cual el derecho se convierte en un derecho particular. Pero la verdad de este parecer es que es nulidad”. (Hegel). La esencia del ser es cognoscible mediante la apariencia. El parecer (como distinto al aparecer), dice Hegel, es nulidad, ya que no está en unidad con el ser y la esencia. El no derecho como nulidad (como parecer) al ser negado por el derecho crea de nuevo el derecho. La voluntad no puede ser coaccionada ya que está vinculada con la libertad, la coacción es posible entonces pero sólo físicamente. El Estado y el derecho son ajenos al héroe; pero éste va a crear Estado, derecho. El es capaz de expresar el querer colectivo, por eso no es un héroe. Dice Hegel: “El Derecho abstracto es derecho coactivo, porque lo ilegal contra él mismo es una violencia contra la existencia de mi libertad en una cosa exterior”. La moral, en este contexto es la “reflexión en mí” ... “En la moral soy yo para mí mismo, no hay aquí ningún sentido para la violencia”, el ser para mí mismo, la subjetividad hace innecesaria la coacción.

En el capítulo “La moralidad”, Darío Mesa trae a la reflexión de nuevo el tema de la voluntad: el ser existente del concepto (la realización de éste en el tiempo y en el espacio) sólo es asible mediante el despliegue de ésta. La voluntad desplegada a través de la subjetividad busca ser objetiva. La moralidad expresa la libertad tanto en sí para sí; es decir como totalidad, como subjetividad y objetividad. La voluntad siendo en sí está destinada a ser para sí. El movimiento de la subjetividad (ser en sí), la actividad propia del sujeto, la elaboración del concepto por el sujeto a partir de la impresión y sensaciones sólo accederá a la realización del concepto con el tránsito de la voluntad a la idea, es decir ejerciendo la libertad. Hegel advierte cómo al derecho le es ajeno el propósito de la acción. El saber del propósito es asunto de la moral. La moral es entonces asunto subjetivo. “El valor del hombre -dice Hegel- se apreciará según su acción interior y, de este modo, es el punto de vista moral, la libertad siendo para sí”. El punto de vista moral se identifica con la libertad para sí, con mi libertad, asimilada por mí y para mí. La voluntad se autodetermina (se limita), y en este proceso es libre para sí, se realiza en un hecho, posibilitando el reconocimiento del individuo. La subjetividad se plasma en la objetividad y entonces es totalidad. El hombre culto es aquel que se determina “el hombre culto se hace interior”. Tanto la moral como lo inmoral se fundamentan en la subjetividad de la voluntad. La “exteriorización de la voluntad como subjetividad es acción” y ella significa en Hegel querer la voluntad como exterior, tenerla como deber ser y acción con relación a otra voluntad.

En la segunda sesión dedicada a “La moralidad”, Penélope Rodríguez expone cómo para Hegel el que la voluntad subjetiva se realice implica el pasar por el propósito, la intención y el bien. La acción moral como exteriorización de la voluntad subjetiva se sabe como mía en su exterioridad, se relaciona conceptualmente con un deber ser y está referida a la voluntad de los demás. Las consecuencias de la acción a ella vinculadas están no obstante sujetas a fuerzas externas. “El propósito -dice Hegel- en cuanto parte de un ser pensante no es sólo singularidad, sino también universalidad, intención”. El discernir es la capacidad de advertir que se incide sobre lo universal actuando sobre lo particular. Para Hegel el sujeto es la serie de sus acciones; el sujeto es lo que realiza. “El bien, en palabras de Hegel, es la idea como unidad del concepto de la voluntad y de la voluntad particular ...” La eticidad, la responsabilidad en ésta, es el sometimiento a la norma y en esta determinación se llega de nuevo a la subjetividad, a la absoluta certeza de sí mismo, a la conciencia moral. El mal no respeta lo dado, será querer lo vigente sea la voluntad.

En el capítulo “La eticidad” Darío Mesa insiste en que para Hegel no existe ni moral ni derecho por sí mismo sino como unidad; esa unidad en el individuo es la eticidad. La eticidad es la interiorización de la norma, sea ésta elaborada subjetivamente, sea sustentada por el Derecho. Dice Hegel: “La eticidad es la idea de la libertad como el bien viviente que tiene en la conciencia de sí su saber, su querer, y por medio de su actuar tiene su realidad; así como su actuar tiene en el ser ético su base, siendo en sí y para sí su fin en movimiento”. La eticidad es entonces la unidad de la objetividad y subjetividad. Lo ético define poder sobre los individuos. Hegel dirá: “La sustancia ética, sus leyes y poderes no son extraños al sujeto sino que existe el testimonio del espíritu de ellos como el de su propia esencia”. Es la sustancia ética la que determina la voluntad y la libertad del individuo, es ella la que permite la concreción y la unidad de la norma apropiada subjetivamente con su expresión externa. Ello será el fundamento de deberes que atan la voluntad, el fundamento de una teoría del deber basada en la unidad: en lo subjetivo y en lo objetivo. Tal teoría halla su expresión en el Estado, en forma de deberes y derechos. A su vez, señala Hegel: “Lo ético en tanto se refleja en el carácter individual determinado como tal por la naturaleza, es la virtud. En la medida en que no muestra más que la adecuación del individuo a los deberes de las relaciones a que pertenece es la honradez”. El punto de vista moral, busca que lo propio sea modelo; es el caso de las grandes figuras morales. La costumbre, por otra parte es entendida como lo ético en tanto “la manera general de actuar” del individuo.

En el capítulo “La familia” Gabriel Restrepo señala cómo en el mundo actual esta institución sigue siendo un objeto de estudio fundamental de la sociología, pese a los cambios que la sociedad moderna (como señala Talcott

Parsons) le ha impreso en muchas de sus funciones tradicionales: relación atenuada con el poder, minimización de su función socializadora e incluso cuestionamientos a su misma labor reproductiva. En la familia, la eticidad se manifiesta a través del amor; éste contiene una referencia a la naturaleza y a la cultura. El amor implica la unidad dentro de la alteridad; la alteridad de dos géneros, la contradicción de negarse para ser en el otro a la vez que el otro también es en mí. Para Hegel, el derecho no tiene vigencia para la familia sino sólo en la medida que sus miembros se separen de ella. El derecho debe prevenir la contingencia de la familia, su separación. La familia es lazo espiritual, es producto de la libertad del hombre; pero en tanto el amor es también naturaleza tiene el germen de la contingencia. El derecho debe actuar frente a esa contingencia. El matrimonio es la transformación de la naturaleza, el llenar de espiritualidad ésta; la sexualidad está contenida en él, pero él es más que ella. No es tampoco el matrimonio una relación de contrato; en él está el amor y el amor requiere ser algo ético y lo es en tanto desaparece lo contingente. El criterio moderno para el acceso al matrimonio es el del amor, el sentimiento, pero en otras épocas y sociedades no ha sido así. Hegel diferencia entre matrimonio y el concubinato; en éste último la relación sexual está elevada a norma, mientras que en el matrimonio es sólo un momento. La relación matrimonial necesita que su espiritualidad se haga pública, de ahí su solemnidad, el carácter ceremonial, el rito. Talcott Parsons de manera análoga a Hegel proclama el carácter esencial del matrimonio para la sociedad (occidental) y su no contingencia. Para Hegel "La determinación natural de ambos sexos recibe por medio de su racionalidad un significado intelectual y ético"; la naturaleza está expresada en el hombre como el ser hecho para el Estado, para lo universal y en la mujer para la casa, para la interioridad de la familia. El expositor nos advierte aquí que Hegel queda preso de la naturaleza, de cierta inconsistencia al haber presentado antes a la cultura como elemento de liberación. Hegel señala el carácter esencialmente monogámico del matrimonio. El derecho protege el patrimonio de la familia de la contingencia de una relación. En los hijos la relación de amor se objetiva en sujetos dependientes emocionalmente, la dependencia se expresa en la educación y la alimentación de estos.

En la segunda sesión referida a la familia, el mismo expositor anterior nos advierte cómo en el libro de Talcott Parsons *Familia y procesos interactivos* (1955) se confirma la validez del pensamiento de Hegel en muchos de los aspectos referidos a dicha institución. Ferdinand Tönnies mediará entre comunidad y sociedad, la primera basada en el afecto, la segunda en los principios del interés. Para Parsons esta dicotomía será suficiente pero advertirá las relaciones recíprocas entre estas dos entidades y sacará de allí algunos principios de descripción y explicación. Tanto Hegel como Parsons advierten que la familia debe ser referida a un sistema social amplio y que no

es una sociedad en pequeño. Coincide también en advertir el carácter externo e interno de la cultura, siendo para Parsons la socialización el proceso de mediación del tránsito de lo primero a lo segundo. Parsons advertirá que la familia gira sobre dos ejes: lo instrumental y expresivo y el eje de la generación. En esto el pensamiento de Hegel es similar. Lo instrumental es asumido fundamentalmente por el padre y lo expresivo por la madre. A la familia (según Parsons) se le separan modernamente la estructura económica y la de poder quedándole algunas variantes. Le queda la reproducción, la socialización y el mantenimiento del balance emocional de sus miembros.

En el capítulo "La sociedad civil", Alberto Mayor Mora sustenta el uso del concepto de sociedad civil en Hegel a propósito de la interpretación de la obra intelectual del colombiano Alejandro López sobre la que el expositor trabaja. Dicho uso, dice, es posible por la relación analítica del concepto dentro del sistema hegeliano. En este sistema el punto de partida de la sociedad civil es la persona concreta como tejido de relaciones. La sociedad civil supone Estado; es un momento aparential de éste que es su fundamento. En ella los individuos se relacionan con los demás como medios y no como fines; esto toma la forma de universalidad, de unión de diferentes. El estado de necesidad y entendimiento puede considerarse analíticamente como diferente al estado de la razón; el de necesidad al de libertad desplegada. La sociedad civil es una escisión de dos momentos: el de la particularidad y el de la universalidad. La familia se pierde en la sociedad civil ya que en ella los individuos son miembros y en ésta son vistos como medios. La sociedad civil tiene un momento de fortaleza frente al Estado. Hegel advierte cómo en la satisfacción de la particularidad ésta se niega a sí misma. El mundo de la cultura es el mundo de la creación del hombre, es ir por encima del reino de la necesidad. La cultura es algo inmanente al hombre; ella le permitirá al hombre de la sociedad civil acceder a la liberación. Como momentos de la sociedad civil, Hegel señala: el sistema de necesidades; la realidad efectiva de la universalidad de la libertad, la protección de la propiedad por la administración de justicia; y, la prevención contra la contingencia. Hegel señala que el hombre crea necesidades, pero con la multiplicación de éstas se produce una inhibición del deseo. Las necesidades sociales son creadas; ellas tendrán su propia legalidad. Para el caso del estudio de la biografía intelectual de Alejandro López, se advierte en su texto "Problemas colombianos" la lucha del colombiano (en especial del antioqueño) por el despliegue de una particularidad; la independencia, la lucha por la tierra. En ese despliegue (segunda mitad del siglo XIX y primeras décadas del XX) no se contó con el Estado, es el despliegue de la sociedad civil. Pero el Estado se requiere; el no éxito del antioqueño en el manejo del dinero es una expresión de dicho requerimiento; igualmente la necesidad de una reforma agraria nacional imposible sin el Estado.

En el capítulo “El Estado: Hegel y Marx”, Luz Teresa Gómez expone la crítica de Marx a Hegel desarrollada en “La Crítica del Derecho y del Estado Hegeliano” (1843) y en los manuscritos de 1844. Esta crítica está mediada por el pensamiento de Feuerbach, viene acompañada de un pensamiento político y retoma los postulados del método hegeliano. La expositora advierte cómo Marx critica la concepción hegeliana del Estado “como puesto encima de la sociedad civil y de la familia pero al mismo tiempo dependiendo de ellas”. Para Marx “familia y sociedad civil son la condición *sine qua non* para el desarrollo del Estado; sin embargo contradictoriamente el Estado las presupone y las determina, según Hegel”. En relación con la Constitución Política, Hegel plantea ésta como un desarrollo particular que requiere el proceso de aprehensión de la libertad y la necesidad, “son los distintos poderes y sus funciones y actividades, a través de los cuales lo universal se produce continuamente ... “Pero Marx señalará que “El no desarrolla su pensar a partir del objeto, sino que desarrolla el objeto conforme a su pensar acabado y perfeccionado en la abstracta esfera de la lógica”. La expositora desarrolla las aproximaciones y diferencias de Marx y Hegel sobre la cultura, el poder del príncipe, la soberanía, el poder del gobierno, la burocracia y el poder legislativo para concluir que “en la *Introducción a la Filosofía del Derecho* (1843-1844) Marx no hace otra cosa que formular la concepción de lo universal y de lo particular para la situación alemana en una clase que debe garantizar prácticamente esa síntesis”.

En el capítulo “Weber y Hegel”, Alfonso Piza Rodríguez llama la atención sobre cómo “para poder ubicar en esta parte del Estado es fundamental tratar de entender lo que es la idea y su diferencia con el concepto”. Para Hegel la idea es la realización del concepto. El concepto es necesario para la ciencia. El Estado es la realidad de la idea ética. Weber tendrá en cuenta en esta consideración hegeliana de la idea como realización del concepto a Kant y a los escritores de la mitad del siglo XIX de estirpe kantiana. Kant diferencia entre la idea y el ideal: “... Las ideas están más alejadas aún de la realidad objetiva de las categorías, puesto que no pueden encontrarse en ningún fenómeno en el cual quepa representarlas en concreto. Contienen cierta integridad ... “Pero más alejado aún que la idea parece estarlo de la realidad objetiva aquello que yo denomino ideal, con lo cual entiendo la idea, no sólo *in concreto* sino *in individuo*, esto es, como cosa individual determinable, o aun determinada por la idea exclusivamente”. Esta diferencia va a ser muy importante en el caso de Weber. En su obra *La objetividad en la Ciencia Social y en la Política Social* (1904) se refiere al tipo ideal como construcción del científico para comparar la realidad y guiar el juicio sobre ella; sin embargo (advierde) el tipo ideal no es claro como concepto pues en él continuamente se deslizan elementos ideales, elementos de valor. Weber insiste en la diferencia fundamental entre ambas cosas y en cómo las

ideas de una época sólo pueden ser aprehendidas con precisión conceptual “bajo la forma de un tipo ideal”. La única manera de acceder a la conformación de tipos ideales es genéticamente. Los tipos ideales son usados sin embargo como elementos prácticos y dicho sentido se revela permanentemente; es la intromisión del elemento valorativo; la significación de la idea como ideal, el abandono de lo empírico y conceptual por la creencia. En los trabajos posteriores a 1910 y en particular en su *Sociología del Derecho*, relaciona éste con el desarrollo económico, político, técnico; de igual forma se aborda el tema de sus representaciones en lo que toca a la diferenciación de los campos jurídicos. Para Weber se trata de establecer una diferenciación no dada, diferenciación posible a partir de una construcción genética de tipos ideales referidos a la creación y aplicación de justicia. Weber no niega a Hegel, lo toma críticamente a través de Kant y los neokantianos en particular en la diferencia entre ideal e idea.

En el capítulo “Estado e Iglesia”, Fernando Cantor sugiere varias hipótesis interpretativas de la realidad colombiana de la primera mitad del siglo XX a la luz de Hegel. Son éstas “... El conjunto de la sociedad civil colombiana puede clasificarse como aglomeración de hombres incultos, en el sentido hegeliano del concepto”; la alienación del individuo en Colombia se realizaba a través de los partidos políticos y de la Iglesia Católica; la interiorización de las normas morales era tarea asumida fundamentalmente por la Iglesia Católica y su orientación era el campesino y el naciente proletariado sin que éstos asumieran dicha moralidad como eticidad; en la llamada época de la violencia la interiorización de las normas y valores sí tiene una proyección a lo real y el mensaje sectario es asumido por algunos grupos de católicos. “La esfera de la voluntad que no pudo ser vulnerada ni por el Derecho, ni por la creencia, ni por el partido se mantiene como tal en algunos sectores”, y son éstos los que asumen una posición crítica frente a la Iglesia Católica como institución y frente a los partidos; “La propiedad, como espacio para el despliegue de la voluntad y la realización de la libertad, era inexistente en gran parte del pueblo”; “La soberanía del Estado, su libertad como requisito imprescindible para garantizar la libertad individual no existía”; y “No había, y probablemente no hay hoy en día, una comprensión cabal de la identidad, del interés particular y el interés universal. La falta de un propósito nacional impide al individuo formarse una idea de la importancia de su trabajo...”.

En el capítulo “Papel del Estado en la región oriental de Colombia”, Omar Baquero observa cómo en Hegel hay una “complementariedad entre el interés del individuo, de la familia, la sociedad civil y el Estado” y como en razón a que la sociedad civil, según Hegel, es “el campo de batalla del interés privado individual del todos contra todos” es requerida la intervención del Estado “en la consecución de la finalidad universal y de la utilidad común ...

“Por otra parte, y para el caso de la región oriental colombiana se señala la debilidad de la presencia estatal siendo determinante la presencia de la sociedad civil. En dicha zona desde los años cincuenta y especialmente desde los sesenta del siglo XX empieza a desarrollarse la agricultura capitalista con la característica de una fuerte migración de trabajadores de otras regiones colombianas así como del fenómeno de narcotráfico y de la actividad de organizaciones políticas subversivas. Igualmente el desarrollo de la propiedad privada ha llevado a la monopolización de la tierra en contra de los pequeños propietarios, sin que éstos tengan ninguna defensa institucional.

En el capítulo “La mujer y Hegel” Penélope Rodríguez da cuenta de su interés en la problemática femenina; de las explicaciones que se han dado sobre ella; de los hechos señalados como causas del cambio de la condición de la mujer y de las diferentes predicciones sobre su futuro. La expositora señala cómo las orientaciones teórico metodológicas dadas por Hegel son de gran ayuda para la comprensión de la evolución del espíritu humano y de las concepciones sobre los géneros. Plantea ella tres temas: “A la luz de Hegel la condición subordinada de la mujer puede entenderse como inscrita en el proceso de desarrollo del espíritu en su recorrido hacia la autoconciencia ... En otras palabras, el camino hacia la autoconciencia, la voluntad, la libertad y la autodeterminación sólo ha sido recorrido a medias y tan sólo por la mitad del género humano ... Las luchas feministas y las exigencias por parte de la mujer para ascender a un status superior deben verse entonces como un proceso de la eticidad hasta acceder al nivel de persona con voluntad y libertad autoconciente y reencontrar la unidad que se había escindido... [en] términos de las consecuencias predecibles del cambio generado por la mujer deberíamos prever una aceleración en el progreso hacia la eticidad y no un desastre social”.

En el último capítulo, titulado “Concentración económica y Estado”, Ernesto Ramírez quien investiga sobre el tema desde una perspectiva sociológica, busca en el texto de Hegel un apoyo conceptual que permita examinar las relaciones Estado-economía. Como base para la discusión señala el asunto de la normatividad y el tránsito entre moralidad y eticidad. Como hecho a examinar está el problema de la existencia en toda sociedad de un poder económico y de un interés estatal sobre estos fenómenos. Dicho interés es político “en el sentido de que no deriva del dominio de la economía”. Teóricamente hay una diferencia entre el patrimonio del Estado y el patrimonio privado de los gobernantes, así como neutralidad en el arbitraje del Estado sobre lo económico. En las diversas formaciones sociales hay varios tipos de orientaciones de política económica por el Estado; ello se expresa en leyes. Para el caso colombiano (se pregunta el autor) ¿hay evidencias que subrayen el grado de inconfundibilidad del patrimonio estatal con el privado de los gobernantes? ¿Es el Estado neutral frente a los

sectores económicos? El interés específico es ver el desarrollo de la profesión de contador público en Colombia; advertir la validez de la legislación económica; la proyección de la legislación económica sobre los individuos; confrontar “la crisis en el plano de la institucionalización de las formas económicas y las garantías de la libertad en los individuos y la comunidad”. La tarea es establecer el devenir de las leyes referidas a la economía. Con Hegel se considera la Constitución Política como un proceso, como relación entre individualidad, particularidad y generalidad. Se trata de evaluar la legislación económica, su historia, la caracterización del problema fiscal, la evolución de las profesiones sobre lo contable económico, las actividades relacionadas con lo fiscal. En Colombia se dan pasos iniciales de organización de la información económica; se trata de hacer investigación de archivos en busca de formas de racionalización y cálculo requerido para la gestión económica; advertir de su desarrollo interno y de sus influencias externas; del papel del Estado como condicionador del proceso de información económica; de la influencia de dicho condicionamiento en la conducta de los individuos; de estudiar lo que constituyó la aparición de los impuestos directos; igualmente del estudio del desarrollo de la eticidad en los agentes económicos que validan la información: contador, auditor, etc. Todos estos temas requieren información que sustente empíricamente las consideraciones que sobre ellos se hagan.

3. Epílogo

Los temas tratados presentan con rigor y seriedad el texto hegeliano. Ellos apuntan a su ubicación histórica así como a su visión integral. De igual forma a la relación de ciertos desarrollos de Hegel con otros autores y a algunas miradas a la situación económica.

Naturalmente el acceso al texto implica un esfuerzo, una disciplina y una propensión espiritual permanente que se ven rápidamente recompensados con la inteligencia de éste. No se reemplaza sin embargo el conocimiento del libro de Hegel y así lo subrayan los editores e implícitamente el autor principal: se facilita la lectura del pensador alemán, pero nada puede sustituir su estudio directo.

El libro enriquece una escasa producción colombiana de estudios hegelianos, en la cual según Rubén Sierra hay que mencionar como autores a Danilo Cruz Vélez, Rafael Gutiérrez Girardot y Jorge Aurelio Díaz; y una preocupación de más aliento sobre la filosofía del Derecho representada entre otros e igualmente por Danilo Cruz Vélez además de Luis Eduardo Nieto Arteta, Rafael Carrillo, Cayetano Betancur y Abel Naranjo Villegas.

Se trata de un ejercicio intelectual útil como experiencia formativa, como conocimiento de posturas que están en la raíz de la comprensión del

Estado y que en consecuencia ilumina los desarrollos de la ciencia social y en particular de la sociología en el siglo XIX y XX. Para la formación de los sociólogos y de los juristas su validez radica entre otros muchos elementos en llamar la atención siguiendo a Hegel de la unidad de la política y el Derecho, el no divorcio de la ciencia del Estado de lo que es la sociedad civil; de reivindicar una postura racional, es decir real, frente a toda tentativa evasiva y de un amplio número de sugerencias teóricas y metodológicas para el estudio de la vida social.

Nicolás Boris Esguerra Pardo.